

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.039**  
(De 12 de julio de 2022)

**Que adopta el documento titulado “Plan Nacional para reducir la captura incidental de Aves Marinas”, 2022, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.**

**LA ADMINISTRADORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que Constitución Política de la República de Panamá, establece en sus artículos 119 y 120, respectivamente, que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas, y que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad tiene entre sus funciones normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento nacional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Hecha en Montego Bay, en 1982 (CONVEMAR), dispone que los Estados cooperarán para asegurar la conservación de especies altamente migratorias y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto dentro, como fuera de la zona económica exclusiva, de forma directa o por conducto de las organizaciones internacionales establecidas para tal fin.

Que mediante Ley 24 de 16 de febrero de 1954, la República de Panamá aprobó la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, para el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), cuyo Protocolo de Enmienda, de 11 de junio de 1999, se aprobó con la Ley 5 de 20 de enero de 2003, y la Convención para su fortalecimiento, se aprobó mediante la Ley 11 de 23 de enero de 2007.

Que por medio de la Ley 4 de 25 de marzo de 1986, Panamá aprobó el Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste o Convenio de Lima, de 1981, el cual dispone como contaminación del medio marino, la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o de energía en el medio marino, cuando produzca o pueda producir efectos nocivos como daños a los recursos vivos y a la vida marina, y promueve la protección y preservación de los ecosistemas marinos y costeros, dentro de los cuales convergen especies como las aves migratorias.

Que mediante Ley 5 de 03 de enero de 1989, la República de Panamá aprobó el Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de animales silvestres (CMS), por el cual las partes indican el estado de conservación de especies silvestres y medidas adoptadas para su protección.

Que con la Ley 2 de 12 de enero de 1995, Panamá aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD), hecho en Río de Janeiro, en 1992.

Que el Artículo 1 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones, establece que el ámbito de



aplicación de dicha Ley, también aplica en áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción de Panamá, a todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, actividades relacionadas a la pesca o actividades conexas.

Que mediante Resolución ADM/ARAP No.049 de 05 de octubre de 2021, la Autoridad adoptó la Recomendación ICCAT 07-07, para reducir la captura fortuita incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre, de 2008, y con la Resolución ADM/ARAP No.053 de misma fecha, adoptó la Resolución C-11-02 de la CIAT, de 2011, sobre mitigar el impacto sobre las aves marinas de la pesca de especies abarcadas por la CIAT.

Que con el objetivo de contar con una herramienta útil que establezca las medidas para reducir la captura incidental de especies de aves marinas y poder cuantificar el número de estas que tienen interacción con los buques que pescan en aguas bajo la soberanía y jurisdicción de la República de Panamá y los buques de servicio internacional con bandera panameña, esta Administración General considera indispensable proceder a la adopción del Plan Nacional relativo a esta materia; en consecuencia,

#### RESUELVE:

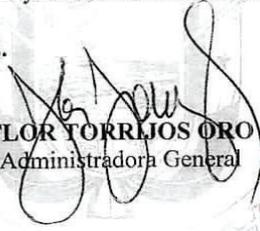
**PRIMERO:** Adoptar el documento titulado “Plan Nacional para reducir la captura incidental de Aves Marinas”, 2022, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

**SEGUNDO:** Establecer que las disposiciones contenidas en el Plan Nacional adoptado mediante la presente resolución, son aplicables a los buques que pescan en aguas bajo la soberanía y jurisdicción de la República de Panamá y a los buques de servicio internacional con bandera panameña.

**TERCERO:** La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá. Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FLOR TORRIJOS ORO**  
Administradora General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA  
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 12/3/22